



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4182-SPA-3270  
y acumulado PAOT-2021-5019-SPA-3946

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6775 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4182-SPA-3270 y acumulado PAOT-2021-5019-SPA-3946** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *TIENEN CINCO PERROS 3 SON TIPO PITBULL LOS OTROS SON PEQUIÑESES, A DOS DE LOS PITBULL VARIOS DIAS (...) EN UN PEQUEÑO BALCON SIN TECHO Y AL PARECER NO LOS ALIMENTAN POR QUE SE VEN MUY FLAQUITOS TAMBIEN A ESTOS MISMOS PERRITOS LOS DEJAN AMARRADOS TODO EL DÍA EN UN CAMELLON QUE ESTA FRENTE A SU DOMICILIO IGUAL BAJO EL SOL Y SIN ALIMENTO, A UNO DE LOS PEQUINESES (...) TAMBIEN EN ESTE PEQUEÑO BALCON CON EL PELO MUY LARGO Y SUCIO, LOS DEJAN AHÍ DURANTE TODO EL DÍA BAJO EL SOL (...) [Ubicación de los hechos: Eje 4 Oriente, Avenida Rio Churubusco esquina con calle 2, sin número, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztacalco; casa anaranjada con balcón y puertas blancas (...)]*; 2.- (...) *Hace ya varios meses, colocaron a un par de perritos en un balcón de aproximadamente 1.20 de largo por 60 de ancho. Los cuales nunca tienen agua y ni alimento. Ya están en los huesos. De hecho ya no tienen fuerzas ni para ladrar. Cuando se mueven tiran sus excrementos hacia la banqueta por el espacio reducido (...) [Ubicación de los hechos: Eje 4 Oriente Avenida Rio Churubusco, manzana 30, lote 4, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztacalco] (...)*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4182-SPA-3270  
y acumulado PAOT-2021-5019-SPA-3946

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6775 -2022

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Eje 4 Oriente Avenida Rio Churubusco, manzana 30, lote 4, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien informó que poseía dos ejemplares caninos; tipo pitbull, los cuales se observaron en un balcón del segundo nivel del inmueble, deambulando libremente, por lo que en el acto, permitió evaluar a los dos ejemplares caninos, constando lo siguiente:

- Ejemplar canino, macho, de raza pitbull de 1 año aproximado de edad.
- Ejemplar canino, hembra, de raza pitbull de 1 año aproximado de edad.
- Ambos con condición corporal ideal acorde a su edad y talla.
- Ninguno presentaba lesiones o signos de maltrato.
- Su lugar de alojamiento corresponde al balcón del segundo nivel, donde deambulan libremente y cuenta con una casa para su resguardo, es de mencionar que en el lugar no se observaron excretas.
- A decir del responsable, ocasionalmente son amarrados con pechera en el camellón para que no estén todo el día en el balcón, teniendo a su alcance agua fresca, y sombra proveniente de los árboles.
- A decir de su responsable, son alimentados con croquetas dos veces al día, y reciben paseos diarios.
- Semanas anteriores los caninos presentaron problemas intestinales, motivo por el cual bajaron de peso, por lo que recibieron atención médica veterinaria y actualmente se encuentran bien.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4182-SPA-3270  
y acumulado PAOT-2021-5019-SPA-3946

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6775 -2022

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Eje 4 Oriente Avenida Rio Churubusco, manzana 30, lote 4, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztacalco, habitan dos ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/FJHT/CSO